



**UNIVERSIDAD CATOLICA
DE LA SANTISIMA CONCEPCION
SECRETARIA GENERAL**

DECRETO DE RECTORÍA N°179/2022

PROMULGA EL MODELO DE INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DEL ACOSO SEXUAL, LA VIOLENCIA Y LA DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO, Y DE PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA SANTÍSIMA CONCEPCIÓN

VISTO:

1. Lo establecido en la Ley N°21.369 que Regula el Acoso Sexual, la Violencia y Discriminación de Género en el Ámbito de la Educación Superior, publicada en el Diario Oficial de 15 de septiembre de 2021;
2. El Decreto de Rectoría N°177/2022 que promulga el acuerdo adoptado por el H. Consejo Superior en Sesión Extraordinaria N°5 de fecha 8 de septiembre de 2022, que aprueba las normas disciplinarias del Modelo de Investigación y Sanción;
3. El trabajo participativo y paritario efectuado por la comunidad universitaria a través de reuniones, reflexiones, charlas y otras actividades desarrolladas por diversos estamentos, facultades, direcciones y unidades de la Universidad;
4. Lo informado por la Secretaria General de la Universidad;
5. Las atribuciones que me confiere el artículo 37 de los Estatutos Generales de la Universidad.

DECRETO:

PRIMERO:

Promulga el Modelo de Investigación y Sanción del Acoso Sexual, la Violencia y la Discriminación de Género, y de Protección y Reparación de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, establecido conforme las normas de la Ley 21.369, cuyo texto auténtico es el que se transcribe a continuación:

MODELO DE INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DEL ACOSO SEXUAL, LA VIOLENCIA Y LA DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO, Y DE PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA SANTÍSIMA CONCEPCIÓN

TÍTULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 1: Objetivo

El Modelo de Investigación y Sanción del Acoso Sexual, la Violencia y la Discriminación de Género, y de Protección y Reparación de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, establece normas y procedimientos para regular las acciones y conductas constitutivas de acoso sexual, violencia y discriminación de género, con el propósito de adoptar las medidas necesarias para proporcionar una solución a los casos que se denuncien en el ámbito de la propia institución. Todo esto, sobre la base de la misión y



UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA SANTISIMA CONCEPCION SECRETARIA GENERAL

principios de la Universidad y sin perjuicio de que las personas afectadas puedan ejercer las acciones judiciales que correspondan en conformidad a la ley.

Este Modelo forma parte de la Política Integral de Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género de la Universidad, orientada a prevenir, investigar, sancionar, y erradicar estas conductas, y proteger y reparar a las víctimas, con la finalidad de establecer ambientes seguros y libres de acoso sexual, violencia y discriminación de género para todas las personas que se relacionen en la comunidad universitaria con prescindencia de su sexo, género, identidad y orientación sexual.

Artículo 2: Alcance del Modelo

La Universidad tiene la potestad de investigar y sancionar cualquier acción o conducta de naturaleza o connotación sexual, la violencia y la discriminación de género, que se enmarquen en actividades organizadas o desarrolladas por la propia institución o por personas vinculadas a ella, ocurran o no en espacios académicos o de investigación, especialmente si estas acciones o conductas afectan el buen desenvolvimiento de sus fines y propósitos.

Lo dispuesto en este Modelo, es sin perjuicio de aquellas acciones de carácter penal, administrativo, laboral o civil que pudieran ser procedentes.

Artículo 3: Ámbito de aplicación

Este Modelo regula los actos o conductas constitutivas de acoso sexual, violencia y discriminación de género, cometidas por cualquier miembro de la comunidad universitaria, colaborador/a o prestador/a de servicio externo en contra de cualquier otro integrante de esta, colaborador/a o prestador/a de servicio externo y viceversa, tales como:

- a. Funcionarios/as administrativos/as, académicos/as o colaboradores de la Universidad Católica de la Santísima Concepción en contra de los/las estudiantes de pregrado, postgrado y formación continua de la misma;
- b. Colaboradores de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, en contra de otro/a colaborador/a o en contra de funcionarios/as administrativos/as o académicos/as de la misma, o viceversa;
- c. Estudiantes de pregrado, postgrado o formación continua de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, en contra de otro/a estudiante de pregrado, postgrado, formación continua o en contra de un/a funcionario/a administrativo/a, académico/a o colaborador/a de la Universidad;
- d. Funcionarios/as administrativos/as, académicos/as, colaboradores o estudiantes de pregrado, postgrado o formación continua de la Universidad Católica de la Santísima Concepción en contra de un/a prestador/a de servicios externo/a de la Universidad o viceversa.

Artículo 4: Definiciones

Para efectos de este Modelo, se entiende por:

1.- Acoso sexual: Constituye acoso sexual cualquier acción o conducta de naturaleza o connotación sexual, sea verbal o no verbal, física, presencial, virtual o telemática, no deseada o no consentida por la persona que la recibe que atente contra la dignidad de una persona, la igualdad de derechos, su libertad o integridad física, sexual, psíquica, emocional, o que cree un entorno intimidatorio, hostil o humillante, o que pueda amenazar, perjudicar o incidir en sus oportunidades, condiciones materiales o rendimiento laboral o académico, con independencia de si tal comportamiento o situación es aislado o reiterado.



UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA SANTISIMA CONCEPCION SECRETARIA GENERAL

El acoso sexual es contrario a la dignidad de las personas, su libertad, integridad personal y la igualdad de derechos y prohibición de discriminación arbitraria.

No constituirán acoso sexual, las relaciones consentidas; sin embargo, este consentimiento no puede inferirse de la falta de resistencia de la presunta víctima.

Tampoco constituirán acoso sexual algunos comportamientos que pueden ser considerados como ofensivos o inadecuados, pero que no tienen connotación sexual.

Son constitutivas de acoso sexual, entre otras, los siguientes hechos o conductas, sean estas esporádicas o reiteradas:

- a. Comentarios relativos al cuerpo o apariencia de una persona con connotación sexual;
- b. Gestos o sonidos de carácter sexual relativos a la actividad sexual, suspiros, silbidos u otros semejantes;
- c. Correos electrónicos, mensajes instantáneos, llamadas con contenido sexual;
- d. Amenaza o divulgación de rumores de carácter sexual, a través de fotografías, videos y redes sociales;
- e. Obligación de ver pornografía;
- f. Contacto físico innecesario como intento de tocar partes íntimas, cintura, cuello, así como intentar dar besos, caricias, entre otras semejantes;
- g. Acercamiento, arrinconamientos, persecuciones u hostigamiento para realizar actos de connotación sexual;
- h. Propositiones sexuales;
- i. Amenaza de consecuencias negativas por la no aceptación de propuestas sexuales, como reprobación, desvinculación, mala evaluación, entre otras;
- j. Promesas u otorgamiento de beneficios o ventajas a cambio de favores sexuales como aprobación de asignatura, obtención de mejor evaluación, aumento de sueldo, otorgamiento de algún bono, promoción en el cargo, entre otras;
- k. Obligación de presenciar exhibicionismo, de tener contacto o relaciones sexuales con terceras personas.

2.- Violencia de género: Cualquier acción o conducta, basada en el sexo, la orientación sexual, la identidad sexual o la expresión de género de una persona, que dañen su dignidad, integridad o libertad, y que le pueda causar la muerte, un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico.

Son constitutivas de violencia de género, entre otros hechos o conductas, los siguientes:

- a. Comentarios, verbales o escritos, relativos a la apariencia o al cuerpo de una persona, sin que existiese connotación sexual;
- b. Comentarios, verbales o escritos, alusivos al género o a la condición u orientación sexual de una persona, que resulten ofensivos o menoscaben la dignidad de las personas;
- c. Comentarios o chistes, ofensivos o humillantes que hagan referencia al cuerpo de una persona, a ciclos reproductivos o a la calidad de progenitor/a;
- d. Comentarios, verbales o escritos, que inciten al odio, a la violencia sexual o a la discriminación arbitraria por razones de género;
- e. Desacreditar públicamente, en forma presencial o virtual, a una persona por sus capacidades y habilidades o por cualquier otra condición personal.



**UNIVERSIDAD CATOLICA
DE LA SANTISIMA CONCEPCION
SECRETARIA GENERAL**

3.- Discriminación de género: Toda distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, la orientación sexual, la identidad sexual o la expresión de género de una persona y que, careciendo de justificación razonable le cause privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

Son constitutivas de discriminación de género, entre otros hechos o conductas, los siguientes:

- a. Establecer diferencias en la participación o evaluaciones académicas, debido al género de los y las estudiantes;
- b. Establecer diferencias o preferencias en procesos de selección de personal, movilidad laboral, calificación, evaluación o categorización académica o cualquier otra actividad de carácter laboral, debido al género de las personas;
- c. Organizar actividades académicas o lúdicas con la exclusión premeditada de personas debido a su género, sin una motivación justificada;
- d. Establecer diferencias arbitrarias debido al género, en la capacitación laboral y profesional de los/as trabajadores/as de la Universidad;
- e. Establecer diferencias arbitrarias debido al género, en el acceso a becas, beneficios y subvenciones;
- f. Cualquier otro acto o conducta que genere distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, la orientación sexual, la identidad sexual o la expresión de género.

4.- Víctima Es toda persona que se relaciona con la comunidad universitaria con prescindencia de su sexo, género, identidad y orientación sexual, y que por esto sufre un daño o perjuicio, a causa de alguna conducta constitutiva de acoso sexual, violencia o discriminación de género.

5.- Denunciante: Es toda persona presunta víctima y que denuncia formalmente por los canales oficiales de la Universidad, una conducta constitutiva de acoso sexual, violencia o discriminación de género.

6.- Denunciado/a: Es toda persona que se relaciona con la comunidad universitaria que es sindicado como presunto causante de una acción o conducta constitutiva de acoso sexual, violencia y discriminación de género.

7.- Funcionario/a administrativo/a: Comprende todo el personal no académico de la Universidad, con contrato de trabajo.

8.- Académico/a: Es toda persona que desarrolla labores de profesor, docente, investigador, tutor, ayudante, relator, supervisor de tesis o de otras actividades relacionadas con la docencia, que ejerza una relación jerárquica con los estudiantes sea de pregrado, postgrado o formación continua, y tenga contrato de trabajo con la Universidad.

9.- Colaborador/a: Es toda persona que desarrolla labores de docente, investigador, tutor, ayudante, supervisor de tesis, o de otras actividades relacionadas con la docencia, y ejerza una relación jerárquica con los estudiantes sea de pregrado, postgrado u otro, tenga o no contrato de prestación de servicios a honorarios para la Universidad.

10.- Estudiante: Es la persona inscrita en un programa de pregrado, postgrado o formación continua como postítulo, diplomado, curso, seminario o actividad dictada por la Universidad, sea en calidad de alumno/a regular, especial, virtual, de intercambio, pasante, participante, oyente u otro.



UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA SANTISIMA CONCEPCION SECRETARIA GENERAL

11.- Prestador/a de servicios externos: Es la persona que, sin pertenecer a la comunidad universitaria, presta servicios o desarrolla actividades en la Universidad en calidad de contratista, subcontratista o similares, y a los dependientes de éstos.

12.- Investigador/a: Es la persona designada por la Secretaría General de la Universidad, para realizar y practicar todas las diligencias conducentes al éxito de la investigación y de adoptar o solicitar en su caso, todas las medidas necesarias para proteger a la presunta víctima mientras dure el procedimiento.

Artículo 5: Principios

Para efectos de este Modelo, regirán los siguientes principios:

1.- Dignidad de la persona humana: Es el principio que orienta al respeto de cada persona en toda su integridad y etapa de la vida, siendo el propósito que mueve a todos los miembros de la Universidad, como un bien mayor. Por esto, el respeto a cada persona, la libertad que busca el bien, la fraternidad, la amabilidad, la justicia, la solidaridad, la acogida de la diversidad, entre otros valores que emanan de este principio, son la base de este Modelo.

2.- La igualdad de género: Es el principio que orienta a todas las personas a recibir y entregar el mismo trato, derechos, oportunidades, protección y respeto.

3.- No discriminación arbitraria: Es el principio que consiste en no distinguir, excluir o restringir en materia de género, y que cause perturbación o amenaza al libre ejercicio de actividades o derechos en el ámbito de la comunidad universitaria, salvo que se funde en una justificación razonable.

4.- Confidencialidad: Es el principio que consiste en que todas las personas que intervengan en una denuncia o investigación de acoso sexual, violencia o discriminación de género tienen la obligación de mantener la reserva y no divulgar información alguna del contenido de éstas, ni de sus resultados, incluso después de finalizadas, salvo respecto de las partes denunciante o denunciada a partir de la formulación de cargos.

Excepcionalmente, se podrá divulgar aquellos antecedentes que determine una ley o una resolución particular de un tribunal competente o, sean necesarios para la protección de los involucrados, o para garantizar un debido proceso o, cuando exista un claro riesgo para algún miembro de la comunidad universitaria.

5.- Respeto: Es el principio que consiste en que todas las personas que intervengan en una denuncia o investigación de acoso sexual, violencia o discriminación de género serán tratadas dignamente y escuchadas sin menoscabar su dignidad, y sin intromisión a aquellos aspectos que resulten irrelevantes para el conocimiento de estos. Asimismo, este respeto incluye la presunción de inocencia de la persona denunciada y el acatamiento de las etapas formales del proceso de investigación y sanción.

6.- Defensa: Es el principio que resguarda a toda persona que participe como denunciante o denunciado, en una investigación de acoso sexual, violencia o discriminación de género, de ser asistida por un/a abogado/a que designe libremente, en cualquier momento del proceso, desde la formulación de cargos.



UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA SANTISIMA CONCEPCION SECRETARIA GENERAL

7.- No-Revictimización: Es el principio que consiste en implementar medidas que permitan llevar adelante el procedimiento sin dilaciones injustificadas, proteger a quienes denuncien o declaren, evitando su exposición reiterada y su revictimización. Asimismo, este principio orienta a proteger a la víctima a fin de minimizar los impactos del acoso sexual, violencia o discriminación de género, durante la investigación, así como garantizar el tratamiento reservado de la denuncia y demás instancias del proceso, compatibles con la protección de las obligaciones de transparencia y la garantía de los derechos humanos.

8.- Proporcionalidad: Es el principio que consiste en la obligación del/la investigador/a que sustancie una investigación, de ponderar la gravedad de los hechos denunciados y sus circunstancias, así como las correspondientes atenuantes o agravantes si las hubiere, para proponer la sanción aplicable.

9.- Protección: Es el principio que consiste en dar apoyo a la presunta víctima y a la persona denunciada, a fin de resguardar su integridad física y/o psíquica; en el desarrollo de las actividades universitarias y de minimizar los impactos de los hechos investigados.

10.- Reparación: Es el principio que consiste en ofrecer a la víctima de acoso sexual, violencia o discriminación de género; aminorar el daño sufrido producto de estos hechos, o de ser posible, restablecer su situación al estado que se encontraba antes del acto denunciado.

11.- Debido proceso: Principio en que se le reconoce a la persona denunciante y a la persona denunciada y los demás participantes del proceso, todas las garantías sustanciales y procesales con la mayor independencia e imparcialidad, a fin de asegurar la igualdad y la protección en el ejercicio de sus derechos en el procedimiento que se establece en este Modelo.

TÍTULO II: DE LA DENUNCIA

Artículo 6: La Denuncia

Es la notificación escrita que realiza la persona denunciante y que se considera víctima de un acto constitutivo de acoso sexual, violencia o discriminación de género.

La denuncia de un acto constitutivo de acoso sexual, violencia o discriminación de género, deberá formalizarse ante la Dirección de Género de la Universidad dependiente de la Prorectoría, a través de uno de los siguientes medios:

1. Presencial: En dependencias de la Dirección de Género. Su ubicación, horario de atención y teléfono se informará a través de la página web de la Universidad.
2. Correo electrónico institucional: enviando la denuncia al correo denunciasacoso@ucsc.cl.

La Dirección proveerá a la persona denunciante de un formulario único de denuncia, facilitará su llenado; su contenido se detalla en el artículo 8 del presente Modelo.

Sin perjuicio de lo señalado en este Modelo, y del compromiso de la Universidad de orientar a la persona denunciante, esta tiene siempre el derecho de ejercer las acciones que le otorga el ordenamiento jurídico.



UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA SANTISIMA CONCEPCION SECRETARIA GENERAL

Artículo 7: Plazo para denunciar

El plazo para presentar la denuncia será el siguiente:

1. Los/as funcionarios/as administrativos/as y académicos/as de la Universidad podrán denunciar el hecho constitutivo de acoso sexual, violencia o discriminación de género, conforme lo establecido en el Código del Trabajo.
2. Los/as colaboradores/as y prestadores/as de servicios externos de la Universidad podrán denunciar hasta un año de ocurrido el hecho constitutivo de acoso sexual, violencia o discriminación de género.
3. Los/as estudiantes de la Universidad podrán denunciar transcurrido hasta un año contado desde que hayan dejado de pertenecer a la Universidad, sea por renuncia, deserción, titulación o graduación.

Artículo 8: Contenido de la denuncia

La denuncia deberá realizarse en forma escrita completando el formulario indicado en el artículo precedente, y contendrá, a lo menos, las siguientes menciones:

- a. Individualización del o la denunciante, con indicación de su nombre, cédula de identidad, campus o sede, facultad, instituto, centro, carrera, o si pertenece a una dirección, unidad y/o área de la Universidad, o si se trata de un prestador de servicio externo.
- b. Individualización de el/la denunciado/a con las mismas indicaciones señaladas precedentemente.
- c. Relato detallado de la conducta, acto o de los hechos constitutivos de acoso sexual, violencia o discriminación de género y sus circunstancias, con indicación de época (s) y lugar (es).
- d. Individualización de la o las personas que presenciaron o que tuvieron conocimiento de los hechos, si las hubiera.
- e. Singularización de las pruebas de la conducta denunciada, las que deberán adjuntarse a la denuncia.
- f. Fecha, hora y lugar de la denuncia.
- g. Indicación del correo electrónico al que se harán las notificaciones.
- h. Firma del/la denunciante.

Si son varias las personas denunciantes, cada una debe entregar un formulario de denuncia.

Artículo 9: La Denuncia videograbada

Para dar cumplimiento al principio de no revictimización, la Dirección de Género podrá recibir la denuncia a través de una entrevista videograbada del relato, siempre y cuando, la persona denunciante manifieste expresamente su consentimiento. Si la persona denunciante no presta su consentimiento para videgrabar la denuncia, la Dirección de Género quedará impedida de hacerlo, quedando constancia de esto.

La denuncia videograbada podrá ser presencial o virtual. Una vez realizada, la Dirección de Género, será la encargada de formularla por escrito cumpliendo con lo señalado en los artículos 7 y 8 del presente Modelo, la que deberá ser ratificada y firmada por la persona denunciante en la primera audiencia ante el/la investigador/a.

La denuncia videograbada podrá suplir a la declaración en la investigación y tendrá valor probatorio como tal, siempre que el/la investigador/a considere que es completa y suficiente y cuente con el consentimiento de la persona denunciante. Si el/la investigador/a considera que la declaración obtenida no es completa y suficiente, podrá citar a la persona



UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA SANTISIMA CONCEPCION SECRETARIA GENERAL

denunciante para que complemente lo que corresponda, procurando evitar, en la medida de lo posible, la reiteración de su testimonio.

Artículo 10: Facultades y gestiones de la Dirección de Género

La Dirección de Género, una vez recibida la denuncia y según la gravedad de los hechos denunciados y por razones fundadas, podrá resolver en favor de la persona denunciante, las medidas de apoyo y de protección señaladas en el Título VI y VII de este Modelo, las que serán posteriormente evaluadas por el/la investigador/a conforme al mérito de la investigación. Si la persona denunciante declara no aceptar las medidas de apoyo y protección dadas en su favor, la Dirección de Género deberá dejar constancia de ello con la respectiva firma de la persona denunciante.

Además, la Dirección de Género si lo estima necesario, podrá solicitar antecedentes adicionales a la persona denunciante o a la Unidad a la que pertenece u otras unidades de la Universidad y podrá emitir un informe que contenga una apreciación profesional preliminar del caso.

La Dirección de Género, a más tardar dentro del quinto día, contado desde la recepción de la denuncia, remitirá a la Unidad de Investigación y Sanción dependiente de la Secretaría General de la Universidad, los siguientes documentos:

- a. La denuncia escrita y firmada;
- b. La denuncia videograbada, si la hubiere, con certificación de día, hora, lugar y medio de grabación;
- c. Los antecedentes que justifiquen la denuncia, si los hubiere;
- d. El informe que contenga la apreciación profesional preliminar del caso, si lo hubiere, señalando las medidas de apoyo y protección otorgadas a la persona denunciante, en su caso;
- e. La solicitud de iniciar una investigación.

Artículo 11: Admisibilidad de la denuncia

La Secretaría General tendrá el plazo de 5 días para revisar los antecedentes remitidos por la Dirección de Género, pudiendo solicitar información adicional para poder adoptar alguna de las siguientes decisiones:

1. Disponer instruir un procedimiento especial de investigación y determinación del acoso sexual, la violencia y/o discriminación de género cuando los hechos denunciados así lo ameriten, designando un/a investigador/a;
2. Desestimar la denuncia cuando resulte evidente que los hechos denunciados no revisten el carácter de conductas prescritas en el artículo 4 N°1, 2 y 3, o cuando la denuncia hubiere sido presentada fuera de plazo. Dicha decisión debe ser fundada, constar por escrito y ser notificada a la parte denunciante;

Si la Secretaría General desestima la denuncia se devolverán los antecedentes a la Dirección de Género, a fin de que notifique a la persona denunciante y pueda adoptar decisiones como dejar sin efecto medidas de protección, si las hubiese otorgado.

En caso de que la Secretaría General decida instruir un procedimiento especial de investigación del acoso sexual, la violencia o la discriminación de género, éste se regirá por las normas especiales que se indican a continuación.

TÍTULO III: DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL ACOSO SEXUAL, LA VIOLENCIA Y/O DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO